

REGLAMENTO INTERNO PROGRAMA DE POSGRADO EN ENFERMERÍA MAESTRÍA Y DOCTORADO

CAPÍTULO I - OBJETIVOS Y ORGANIZACIÓN

- Art. 1 El Programa de Posgrado en Enfermería tiene como objetivo formar personal de alto nivel para realizar actividades de investigación, docencia y profesionales. Se basa en el concepto de que la actividad docente se desarrolla con más propiedad cuando el docente se dedica, no sólo a la difusión, sino también a la producción de conocimiento.
- Parágrafo 1º El Programa de Posgrado en Enfermería está formado por los Cursos Académicos de Maestría y Doctorado en Enfermería, que conducirán a los grados de Maestría y Doctorado, respectivamente.
- Parágrafo 2º Los Cursos de Maestría y Doctorado en Enfermería tienen como finalidad específica mejorar la formación teórica y práctica, con el objetivo de habilitar, en los grados de Maestría y Doctorado, respectivamente, en el ámbito de su área de concentración y de las líneas de investigación relacionadas.
- Parágrafo 3 El Programa de Posgrado en Enfermería se guiará por este reglamento y por las Normas Generales de los Programas de Posgrado *Stricto Sensu* de la Universidad Federal de Ceará (UFC) (Resolución Nº 17 CEPE, diciembre de 2015).
- Art. 2 El Programa de Posgrado en Enfermería tiene una sola área de concentración: Enfermería en Promoción de la Salud.
- Art. 3 La permanencia del estudiante en el curso de Maestría deberá cumplir con los siguientes requisitos:
- I duración de veintisiete (27) meses según el Programa de Posgrado en Enfermería, con un aumento de hasta tres (3) meses, si es de interés para el órgano colegiado del programa, que es responsable de informar la decisión al PRPPG;
- II culminación de estudios en componentes curriculares, expresados en unidades de crédito, totalizando al menos treinta (30) créditos, de los cuales seis (6) corresponden a la actividad académica Disertación;
 - III prueba de dominio de la lengua extranjera;
 - IV aprobación en el Examen de Cualificación;
 - V Aprobación en defensa pública de la Tesis mediante exposición oral.
- Art. 4 La permanencia del estudiante en el curso de Doctorado deberá cumplir con los siguientes requisitos:
- I duración de cuarenta y ocho (48) meses según el Programa de Posgrado en Enfermería, con un aumento de hasta seis (6) meses, si es de interés para el órgano colegiado del programa, que es responsable de informar la decisión al PRPPG;
 - II el Doctorado en sándwich deberá cursarse dentro del plazo estipulado en el ítem I;
- III culminación de estudios en componentes curriculares, expresados en unidades de crédito, totalizando al menos sesenta (60) créditos, de los cuales doce (12) corresponden a la actividad académica Tesis;
 - IV prueba de dominio de la lengua extranjera;
 - V aprobación en el Examen de Cualificación;
 - VI Aprobación en defensa pública de la Tesis mediante exposición oral.
- Art. 5 El Programa de Posgrado en Enfermería comprende dos (2) períodos regulares de actividades didácticas, cada uno con cien (100) días de trabajo efectivo.

Art. 6 - Cualquier cambio en el área de concentración, líneas de investigación y/o componentes curriculares en la propuesta del Programa de Posgrado en Enfermería deberá ser aprobado por el colegiado del programa, en las respectivas unidades académicas, y por la Cámara de Investigación y Posgrado (CPPG/CEPE).

Parágrafo Único - Si hay un cambio en la propuesta del Programa de Posgrado en Enfermería, solo entrará en vigencia en el semestre siguiente a su aprobación.

CAPÍTULO II - GESTIÓN DEL PROGRAMA

- Art. 7 La Coordinación del Programa de Posgrado en Enfermería es un órgano encargado de la supervisión didáctica y administrativa de la Maestría y Doctorado en Enfermería, y estará constituido:
 - I el coordinador, el vicecoordinador y dos representantes permanentes de los docentes del Programa de Posgrado en Enfermería perteneciente al colegiado;
 - II por un representante del cuerpo estudiantil, matriculado regularmente, del Programa de Posgrado en Enfermería, elegido, junto con su suplente, por elección directa, entre sus pares, observando lo dispuesto en el parágrafo 2 de este artículo.
- Parágrafo 1º El mandato del coordinador, vicecoordinador y representantes del profesorado del Programa de Posgrado en Enfermería será de dos (2) años, pudiendo ser renovado por igual período.
- Parágrafo 2º El representante estudiantil a que se refiere el inciso de este artículo tiene un mandato de un (01) año, permitiéndose una reelección.
- Parágrafo 3º Los mandatos del coordinador y vicecoordinador del Programa de Posgrado en Enfermería comienzan en una sola fecha determinada por el Decano de Investigación y Estudios de Posgrado.

En ausencia o impedimento, temporal o permanente, del coordinador del programa, sus funciones serán ejercidas, a todos los efectos, por el vicecoordinador.

Parágrafo 5º - En ausencia o impedimento del coordinador y del vicecoordinador, simultáneamente, la función de coordinador será ejercida por el representante docente de la coordinación que sea el de mayor antigüedad en el ejercicio de la educación superior en la UFC.

Parágrafo 6º - En caso de impedimento permanente o renuncia del vicecoordinador y/o de cualquier representante de la facultad de la coordinación, su (s) reemplazo(s) se hará por elección del colegiado del programa, en reunión convocada al efecto, y el período de mandato del elegido corresponderá al período restante del mandato del sustituido.

Parágrafo 7º - En caso de impedimento permanente de todos los docentes de la coordinación, se procederá a una nueva elección para la composición de la coordinación por un período pro tempore, mediante reunión del Colegio del Programa, convocada al efecto, en cumplimiento del inciso I del artículo 10 de las Normas Generales de los Programas de Posgrado Stricto sensu de la UFC.

Artículo 8º - El Colegiado del Programa de Posgrado en Enfermería a que se refiere el artículo 7 tendrá las siguientes funciones:

- I Elijo entre los docentes, al coordinador, al vicecoordinador y a los demás profesores que formarán parte de la Coordinación del Programa.
- II aprobar la composición del cuerpo docente del Programa de Posgrado en Enfermería, así como la acreditación y no acreditación de profesores;
 - III aprobar la designación de consejero y coasesor y su eventual cambio;
 - IV aprobar el reglamento interno del Programa de Posgrado en Enfermería;

- V decidir, cuando corresponda, sobre el uso de los recursos financieros destinados al Programa de Posgrado en Enfermería;
 - VI aprobar la lista de componentes curriculares, respetando el calendario universitario;
- VII aprobar la convocatoria de selección, las etapas, los criterios y el resultado final del proceso de selección para la admisión al programa, en cumplimiento de la Resolución nº 14/CEPE de 16 de octubre de 2013;
- VIII aprobar una propuesta de convenio específico con una institución extranjera para la formación de un médico, en la forma de cotutela para los estudiantes del programa;
- IX resolver, con la aprobación de por lo menos dos tercios (2/3) de sus miembros, sobre el período máximo de vinculación del estudiante al curso de Maestría y al curso de Doctorado de conformidad con el parágrafo I del artículo 3 y el parágrafo I del artículo 4, respectivamente;
- X definir las directrices relativas a la forma de presentación de la Disertación o Tesis, o trabajo equivalente, y las situaciones en las que se admiten Disertaciones o Tesis escritas y/o defendidas en lengua extranjera;
- XI Ejercer las demás atribuciones que se incluyan, implícita o explícitamente, en el ámbito de su competencia.
- Artículo 9º El Colegiado del Programa de Posgrado en Enfermería se reunirá ordinariamente, por lo menos una vez al semestre, de manera extraordinaria, o cuando lo convoque su coordinador o por las dos terceras (2/3) partes de sus miembros. Para la aprobación del período máximo de vinculación del estudiante al curso de Maestría y al curso de Doctorado, así como cambios en el Reglamento Interno del programa, se requerirá el voto de al menos dos tercios (2/3) del colegiado; en los demás asuntos, sólo la mayoría absoluta de los presentes.
 - Art. 10 La Coordinación del Programa de Posgrado en Enfermería es responsable de:
- I Promover la supervisión didáctica de los Cursos de Maestría y Doctorado, ejerciendo las atribuciones que de ellos se deriven;
- II establecer normas para el Examen de Cualificación, mediante criterios específicos de resolución;
- III aprobar, a propuesta del coordinador, los nombres de los miembros del tribunal encargado de seleccionar a los candidatos para el programa;
- IV aprobar, después de oír al estudiante y a su tutor, los nombres de los miembros de los comités de evaluación de cualificaciones, disertaciones y tesis;
- V decidir sobre la extensión de los plazos de los estudiantes de los cursos de Maestría y Doctorado, de conformidad con el inciso I del artículo 3 y el inciso I del artículo 4, respectivamente;
- VI aprobar, con base en los criterios definidos en el presente Reglamento Interno del Programa de Posgrado en Enfermería, la utilización de los estudios solicitados por los estudiantes del programa;
 - VII definir los criterios relativos a la distribución, reubicación o cancelación de las becas;
 - VIII definir los criterios para la admisión de estudiantes especiales;
- IX Ejercer otras atribuciones que estén incluidas, implícita o explícitamente, en el ámbito de su competencia.
 - Art. 11 El coordinador del Programa de Posgrado en Enfermería es responsable de:
 - I convocar a elecciones para la Coordinación del Programa de Posgrado en Enfermería;
- II presidir las reuniones de la Coordinación y Colegiado del Programa de Posgrado en Enfermería;

- III Presentar a la Coordinación Colegiada del Programa de Posgrado la relación de componentes curriculares en cada período académico, respetando el calendario universitario;
- IV cancelar la oferta de un componente curricular, previa aprobación de la coordinación del programa;
 - V someter a la coordinación los procesos de utilización de los estudios;
- VI someter al PRPPG, para que las propuestas de cambios en el área de concentración, líneas de investigación y/o componentes curriculares puedan ser remitidas al CPPG/CEPE, previa aprobación por el colegiado del Programa de Posgrado en Enfermería;
- VII preparar y enviar a la CAPES el informe de las actividades anuales del Programa de Posgrado;
- VIII preparar y presentar al PRPPG, previa aprobación por el colegiado del programa, la convocatoria del proceso de selección;
- IX. Aprobar *ad referéndum*, en casos de urgencia, las medidas que se requieran en materia de competencia de la coordinación del Programa de Posgrado en Enfermería, sometiendo su acta a ratificación en la primera reunión subsiguiente;
- X Ejercer otras atribuciones que estén incluidas, implícita o explícitamente, en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO III - DE LA SECRETARÍA

Artículo 12º - La Secretaría es el órgano ejecutivo de los servicios administrativos y técnicos.

Artículo 13º - Corresponde a la Secretaría:

- I mantener actualizados y debidamente resguardados los registros de todo el personal docente, técnico-administrativo y estudiantil, especialmente los relacionados con el control académico de los estudiantes y los relacionados con la gestión y rendición de cuentas de los recursos financieros del programa;
 - II recibir y tramitar las solicitudes de inscripción;
- III mantener actualizada la información sobre el seguimiento de los becarios de las diversas instituciones financieras;
- IV distribuir, recopilar y archivar documentos relacionados con las actividades didácticas y administrativas;
- V mantener actualizados los archivos de leyes, decretos, ordenanzas, resoluciones, circulares y demás normas que regulan el Programa de Posgrado en Enfermería y demás resoluciones de la UFC;
 - VI mantener actualizado el inventario de los equipos y materiales del programa;
- VII actuar como secretario de las reuniones de la Coordinación y Colegiado del Programa de Posgrado en Enfermería para el cual sea designado;
 - VIII gestionar lugares y equipos para las actividades pedagógicas;
 - IX participar en la organización y ejecución de eventos promovidos por el programa;
 - X emitir avisos o comunicaciones relativas a las actividades del programa;
- XI preparar proyectos de ordenanzas, avisos y otros documentos para ser firmados por el coordinador;
- XII tomar medidas administrativas relacionadas con la recepción, desplazamiento e instalación de los huéspedes del programa;
 - XIII prestar apoyo logístico a las actividades previstas en el programa;
 - XIV tramitar las solicitudes de los estudiantes matriculados;

- XV recibir, responder y/o remitir a la Coordinación o a los sectores competentes las comunicaciones y demandas recibidas por la secretaría;
- XVI cumplir con las determinaciones relacionadas con la difusión del programa, las actividades de selección de los cursos, el examen de Cualificación y los trabajos finales (disertación y tesis), entre otros;
 - XVII Realizar las actividades propias de la rutina administrativa.

CAPÍTULO IV - PROFESORADO

Art. 14 - El claustro estará integrado por profesores regularmente acreditados, designados en las categorías de permanentes, visitantes y colaboradores.

Parágrafo 1º - La categoría de profesor permanente comprende a los profesores designados por el Programa de Posgrado en Enfermería y que cumplan con todos los requisitos siguientes:

- I desarrollar actividades docentes en estudios de posgrado, y es deseable que enseñen docencia en cursos de pregrado;
- II participar en un proyecto de investigación inserto en la línea de investigación del Programa de Posgrado en Enfermería;
- III supervisar a los estudiantes de Maestría y/o Doctorado del Programa de Posgrado en Enfermería, estando debidamente acreditados como asesores por el programa;
- IV cumplir con los criterios de producción intelectual definidos por la propia resolución del Programa, actualizados por los requisitos del área de Evaluación de la CAPES para el nivel del programa en la evaluación;
- V tener un vínculo funcional-administrativo con la institución o, con carácter excepcional, teniendo en cuenta las especificidades de las áreas o instituciones, encajar en una de las siguientes condiciones especiales:
- a) recibir una beca para la retención de profesores o investigadores de agencias federales o estatales de desarrollo;
- b) cuando, en calidad de profesores o investigadores jubilados, hayan suscrito un término de compromiso para participar como docente en el Programa de Posgrado en Enfermería con la institución;
- c) haber sido asignados, por acuerdo formal, para actuar como profesores del Programa de Posgrado en Enfermería;
- d) a criterio del Programa de Posgrado en Enfermería, cuando el docente permanente o colaborador se encuentre en licencia prolongada para realizar una pasantía postdoctoral, pasantía senior o actividad relevante en Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación y no cumpla con lo establecido en los ítems I y II de este artículo, siempre que se cumplan los demás requisitos establecidos.

Parágrafo 2º - La categoría de profesores visitantes incluye a los profesores o investigadores, con vinculación funcional con otras instituciones, que quedan liberados de las actividades correspondientes a dicho vínculo para colaborar, por tiempo continuo y a tiempo completo, en proyectos de investigación y/o actividades docentes en el Programa de Posgrado en Enfermería.

Parágrafo 3º - La categoría de profesores colaboradores comprende a los demás miembros del cuerpo docente del Programa de Posgrado en Enfermería que no cumplan con todos los requisitos para ser calificados como profesores permanentes o visitantes, pero que participen sistemáticamente en el desarrollo de proyectos de investigación o actividades docentes y/o en la supervisión de estudiantes, independientemente de que tengan o no vínculo con la Institución.

- Art. 15 La Coordinación del Programa de Posgrado en Enfermería designará un Comité Evaluador que analizará los procesos de acreditación y reacreditación de profesores, de acuerdo con los criterios exigidos por este Reglamento y por una Resolución específica del PPGENF, considerando si el profesor puede o no ingresar y/o mantenerse en el Programa de Posgrado en Enfermería.
- Parágrafo 1 Para ingresar a la categoría de Profesores Permanentes, Visitantes o Colaboradores del Programa de Posgrado en Enfermería o para ser reacreditados, los profesores deben cumplir con los criterios definidos por la propia Resolución del Programa, actualizada por los requisitos del área de Evaluación de la CAPES para el nivel del programa en la evaluación.
- Art. 16 Los docentes del Programa de Posgrado en Enfermería deben ser reacreditados en el primer semestre del último año del ciclo de evaluación de la CAPES.

CAPÍTULO V - ASESOR Y COASESOR

Art. 17 - Todo estudiante contará con la guía académica de un profesor durante el curso y el trabajo final.

Parágrafo 1º - El alumno no podrá tener como tutor:

- I cónyuge o pareja;
- II ascendiente, descendiente o colateral hasta el tercer grado, ya sea por parentesco por consanguinidad, afinidad o adopción;
 - III Socio en actividad profesional.
- Art. 18 Cada profesor asesor podrá tener bajo su supervisión estudiantes de maestría y doctorado, de acuerdo con su disponibilidad de vacantes, la política del programa sobre los criterios de desempeño del profesor, la vinculación con el área de concentración y las líneas de investigación.
- Parágrafo 1º El número mínimo y máximo de alumnos por profesor, en cualquier nivel, deberá respetar las directrices del área en la CAPES.
- Parágrafo 2º Tanto el estudiante como el tutor podrán, en solicitud motivada dirigida a la Coordinación del Programa, solicitar un cambio en el enlace de orientación, siendo el solicitante y la coordinación los responsables de encontrar al nuevo orientador.

Parágrafo 3º - El estudiante no podrá permanecer matriculado sin la asistencia de un asesor por más de treinta (30) días.

Art. 19 - Son deberes del asesor:

- I elaborar, junto con el estudiante, su programa de estudios y supervisar la Disertación o Tesis en todas las fases de preparación;
- II observar los preceptos éticos relativos a la investigación en Brasil y los relacionados con el derecho de autor;
- III orientar la inscripción en disciplinas que estén en línea con la formación y preparación del candidato y con los intereses del estudiante;
- IV aprobar las solicitudes de matrícula y bloqueo de los componentes curriculares de los estudiantes bajo su orientación;
- V remitir a la coordinación la solicitud de Examen de Cualificación, Disertación o Defensa de Tesis, de conformidad con lo establecido en este Reglamento;
- VI sugerir a la coordinación del programa nombres para integrar los comités de Cualificación, Disertación o Tesis;
 - VII presidir el Comité de Defensa del Examen de Cualificación, Disertación o Tesis;

- VIII remitir el expediente digital de la Disertación o Tesis a la coordinación del Programa de Posgrado en Enfermería, de conformidad con el presente Reglamento.
- Art. 20 El Colegiado del Programa de Posgrado en Enfermería, en respuesta a la solicitud del asesor, podrá aprobar el nombramiento de un (1) co-asesor, interno o externo al programa.

Parágrafo 1º - El co-asesor, si lo hubiere, será responsable de asistir en la supervisión de la Disertación o Tesis, y se impide su participación en el comité del estudiante co-supervisado.

CAPÍTULO VI - RÉGIMEN DIDÁCTICO

Artículo 21º - La matriz curricular de los cursos de Maestría y Doctorado abarcará un conjunto de componentes curriculares definidos como disciplinas, módulos o actividades académicas, a los que se atribuyen créditos y cuya culminación formará parte de los requisitos necesarios para obtener el grado de Maestría o Doctor, respectivamente.

Parágrafo 1º - Los componentes curriculares podrán ser obligatorios u optativos;

Parágrafo 2º - La Disertación y la Tesis se consideran obligatoriamente actividades académicas, al igual que el Examen de Cualificación y el Dominio de una Lengua Extranjera.

Art. 22 - Los créditos obtenidos en los componentes curriculares de otros cursos de posgrado stricto sensu reconocidos y recomendados por la CAPES, o realizados en el extranjero, podrán ser utilizados siempre que se observen los criterios y límites establecidos en este Reglamento.

Parágrafo 1º - Los créditos obtenidos en el componente curricular del curso de Maestría, con excepción de la Disertación y el Examen de Cualificación, podrán ser utilizados, a criterio de la coordinación del Programa de Posgrado en Enfermería y de acuerdo con el presente Reglamento, para el curso de Doctorado;

Parágrafo 2º - Del total de créditos obtenidos en los términos a que se refiere el *capítulo* de este artículo, se considerarán un máximo de 12 (doce) entre los requeridos para obtener el grado de maestría y 24 (veinticuatro) para obtener el grado de doctor.

§ 3 - Los créditos obtenidos en la actividad académica Disertación no pueden ser utilizados para el Doctorado;

Parágrafo 4º - Se mantendrá la Cualificación del componente curricular cursado en otro programa de posgrado *stricto sensu*, objeto de uso de los estudios. En el caso de un concepto, éste se transformará en una nota y los créditos a computar mantendrán la correspondencia créditoshoras-clase entre las dos instituciones.

- Art. 23 El control de la integración curricular del Programa de Posgrado en Enfermería se realiza por el sistema de horas-créditos, correspondientes a un crédito de dieciséis (16) horas.
- Art. 24 La inscripción en la actividad académica Disertación o en la actividad académica La Tesis requiere acumulativamente del estudiante:
 - I aprobación en todas las asignaturas obligatorias de la matriz curricular;
- II promedio final, medido por el Coeficiente de Desempeño (CR), igual o superior a siete (7,0);
 - III aprobación en la actividad académica de la competencia en una lengua extranjera;
 - IV Aprobación en el Examen de Cualificación.
- Art. 25 La evaluación del rendimiento escolar en los componentes curriculares abarca siempre los aspectos de asistencia y eficiencia. En los componentes de disciplina y módulos, el

profesor es obligatoriamente responsable de insertar la evaluación del desempeño en el sistema de control académico vigente.

Parágrafo 1º - A criterio del docente responsable del componente curricular, la evaluación de la eficiencia se realizará por uno o más de los siguientes medios de medición: prueba, examen, trabajo, proyecto, así como la participación efectiva en las actividades propuestas;

Parágrafo 2º - La evaluación a que se refiere el *capítulo de* este artículo, en el caso de disciplina y módulo, se expresa en el resultado final, por medio de calificaciones en una escala de cero (0) a diez (10) con un máximo de un decimal;

Parágrafo 3º - En el caso de actividad académica, la evaluación a que se refiere el *capítulo* de este artículo se expresa, en el resultado final, mediante el concepto aprobado o desaprobado;

Parágrafo 4º - El estudiante que presente asistencia igual o superior al setenta y cinco por ciento (75%) de las actividades desarrolladas y una nota final igual o superior a cinco (5.0), o concepto aprobado, se considerará aprobado en el componente curricular;

Parágrafo 5º - El estudiante deberá matricularse en el semestre correspondiente del componente curricular denominado actividad académica, y, si no lo realiza durante el período académico, la matrícula podrá ser renovada al inicio del semestre siguiente, hasta su conclusión;

Parágrafo 6º - La actividad de Disertación o Tesis podrá desarrollarse por más de un período académico, debiendo el estudiante renovar la matrícula en cada período académico.

Parágrafo 7º - El estudiante tendrá un coeficiente de desempeño, denominado CR, el cual se calculará por el promedio ponderado de las calificaciones obtenidas en cada componente curricular, excluyendo la evaluación de la actividad académica, teniendo como peso correspondiente el número de créditos, y el componente curricular utilizado en la modalidad de créditos no tendrá su Cualificación computada para el cálculo del RC.

Parágrafo 8º - El estudiante que haya reprobado en cualquier componente curricular, incluidas las actividades académicas de Competencia en Lengua Extranjera y Examen de Cualificación, tendrá derecho a una nueva oportunidad dentro del plazo reglamentario para la finalización del curso;

Artículo 26º - El actual sistema de control académico cancela la vinculación al curso de Maestría y Doctorado del estudiante que se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

- I reprueba dos veces en cualquier componente curricular, incluidas las actividades académicas Competencia en Lengua Extranjera y Examen de Cualificación;
 - II no se ha matriculado en un componente curricular en el semestre en curso;
- III exceder el período máximo de la carrera definida en el ítem I del artículo 3 para el curso de Maestría y en el ítem I del artículo 4 para el curso de Doctorado de este Reglamento;
 - IV Suspenso en la actividad académica defensa de Disertación o Tesis.

CAPÍTULO VII - SELECCIÓN E INSCRIPCIÓN

Art. 27 - El acceso al Programa de Posgrado en Enfermería, por candidatos brasileños o extranjeros, se realiza exclusivamente a través de un proceso de selección previamente definido por la coordinación del programa, a través de una convocatoria de selección, aprobada por el PRPPG y ampliamente difundida, garantizando la admisión de candidatos con mayor potencial.

Parágrafo 1º - Para inscribirse en el proceso de selección del Programa de Posgrado en Enfermería, es necesario presentar: Diploma completo de pregrado en Enfermería y áreas afines como Biomedicina, Ciencias Biológicas, Educación, Educación Física, Farmacia, Fisioterapia, Fonoaudiología, Medicina, Nutrición, Odontología, Psicología Terapia Ocupacional, emitido por una Institución de Educación Superior, reconocido por el Ministerio de Educación o una declaración de

finalización de cursos y créditos obligatorios para el Finalización del curso de pregrado. En caso de que el candidato sea aprobado, la matrícula estará sujeta a la presentación del Diploma de Graduación Completa o Certificado de Finalización de Curso de Pregrado emitido por el Decano de Estudios de Pregrado hasta el último día de ajuste de matrícula según el calendario universitario de la UFC.

Parágrafo 2º - El número de vacantes y el período de inscripción para la admisión a los Cursos de Maestría y Doctorado serán determinados por la Coordinación del Programa de Posgrado en Enfermería, mediante convocatoria pública.

Parágrafo 3 - El estudiante extranjero, al ser aprobado en el proceso de selección, sólo podrá ser admitido y permanecer en el curso de Maestría o Doctorado en Enfermería cuando presente un documento de identidad válido y una visa temporal o permanente que lo autorice a estudiar en Brasil.

Art. 28 - Los estudiantes del Programa de Posgrado en Enfermería se clasifican como estudiantes regulares o estudiantes especiales.

Parágrafo 1º - Los alumnos regulares del Programa de Posgrado en Enfermería son aquellos que se hayan graduado de cursos de pregrado a tiempo completo y que hayan sido aprobados en el proceso de selección o por transferencia o cambio de curso;

Parágrafo 2º - Alumnos especiales son aquellos alumnos de cursos de posgrado *stricto sensu* de otras instituciones que, a criterio de la coordinación del programa y oído el profesor responsable del componente curricular, son aceptados para asistir a los componentes curriculares ofrecidos por el Programa de Posgrado en Enfermería, respetando el límite de ocho (8) créditos para el curso de Maestría y dieciséis (16) créditos para el curso de Doctorado;

Parágrafo 3º - La matrícula de alumnos regulares y especiales deberá respetar el periodo de matrícula contenido en el calendario universitario de la UFC.

Artículo 29º - La condición de alumnos regulares o extraordinarios del Programa de Posgrado en Enfermería sólo estará garantizada a quienes se hayan matriculado en cualquier componente curricular de un programa de posgrado *stricto sensu cada seis meses*.

Parágrafo 1º - La matrícula del alumno regular será solicitada por el alumno en el sistema de control académico vigente en la UFC y confirmada por el asesor y/o coordinador del programa;

Parágrafo 2º - La matrícula del alumno especial será realizada por el coordinador del Programa de Posgrado en Enfermería directamente en el sistema de control académico vigente en la UFC;

Parágrafo 3º - Se permite al alumno regular matricularse en componentes curriculares de otros programas de posgrado *stricto sensu* en la UFC, siempre que se exprese el consentimiento de los coordinadores del programa y del profesor responsable de la disciplina, módulo o actividad académica;

Parágrafo 4º - La matrícula de estudiantes regulares en movilidad, ya sea nacional o internacional, deberá ser solicitada por la coordinación del Programa de Posgrado en Enfermería al PRPPG durante el período de matrícula definido en el calendario universitario del semestre en curso;

Parágrafo 5º - Los estudiantes regulares matriculados en movilidad nacional o internacional por el PRPPG no podrán matricularse en el semestre en curso en el componente curricular del Programa de Posgrado en Enfermería;

Parágrafo 6º - El estudiante es responsable de controlar el registro de la información en su expediente académico.

Art. 30 - No se permitirá la inscripción simultánea en uno de los Cursos del Programa de Posgrado en Enfermería y en otro Curso de Pregrado y/o Posgrado stricto sensu de la UFC.

Parágrafo Único - Se permite la inscripción simultánea en un curso de perfeccionamiento o especialización y en un curso de Maestría o Doctorado, siempre que esté expresamente autorizado por el asesor.

Artículo 31º – A solicitud de los interesados y siempre que existan vacantes, la coordinación del Programa de Posgrado en Enfermería podrá aceptar el traslado de alumnos matriculados regularmente de programas similares o afines recomendados por la CAPES, al mismo nivel de formación.

Parágrafo 1º - El traslado a que se refiere el *artículo* se efectuará mediante aviso específico y la matrícula del alumno transferido se realizará en el sistema de control académico vigente, respetando el calendario universitario de la UFC y definiendo el traslado como forma de admisión.

Parágrafo 2º - El estudiante transferido deberá presentar un certificado académico que contenga la Cualificación o concepto y la carga horaria de cada asignatura y una copia emitida por la institución de origen, de cada uno de los programas de las materias finalizadas o en estudio.

Parágrafo 3º - El uso de los estudios por parte del estudiante transferido se hará de acuerdo con la decisión de la coordinación del Programa de Posgrado en Enfermería.

Parágrafo 4º - El colegiado del Programa de Posgrado en Enfermería deliberará sobre las solicitudes de transferencia de programa, teniendo en cuenta el área de concentración y la línea de investigación para la cual el candidato solicita la vacante.

Parágrafo 5º - La transferencia se efectuará por medio de una notificación específica.

Parágrafo 6º - El candidato a la transferencia deberá presentar los siguientes documentos:

- I Justificación detallada del interesado;
- II Acuerdo y aceptación del asesor actual y del nuevo asesor, respectivamente;
- III Acuerdo de los coordinadores de los Programas involucrados;
- IV Expediente académico completo del curso previamente iniciado;
- V Opinión de la coordinación previa, si la hubiere, sobre el desempeño del estudiante;
- VI Opinión detallada de un relator designado por la coordinación responsable del nuevo Programa.

Parágrafo 7º - En caso de cambio de Programa, rumbo o área de concentración, se considerará la fecha de ingreso del interesado en el primer Programa para el inicio del cómputo del término.

Parágrafo 8º - Antes de conceder la aprobación del traslado, la Coordinación deberá cerciorarse de que el estudiante estará en condiciones de cumplir con los plazos y normas establecidas en el nuevo Programa. De lo contrario, la transferencia no podrá efectuarse y el estudiante deberá permanecer en el curso en el que estaba matriculado.

Art. 32 - Se permite al estudiante suspender la matrícula en un componente curricular, en cumplimiento con el calendario universitario de la UFC, requiriendo aprobación del asesor o del coordinador del Programa de Posgrado en Enfermería.

Parágrafo Único - El estudiante que no tenga matrícula efectiva en al menos un componente curricular en el semestre en curso tendrá cancelada su vinculación con el Programa de Posgrado en Enfermería.

Artículo 33º — La suspensión del curso por enfermedad o licencia de maternidad, debidamente autorizada por el servicio médico de la UFC, sólo será permitida, y el período de

suspensión no se computará para los efectos de lo previsto en el numeral I del artículo 3 y el numeral I del artículo 4;

Parágrafo Único - La autorización del Régimen Especial por parte del servicio médico de la UFC no implica la suspensión del curso ni la ampliación del plazo de finalización.

Art. 34 - A solicitud de la coordinación del Programa de Posgrado en Enfermería, la UFC podrá establecer un convenio específico con una institución extranjera para la formación de médicos, en la modalidad de cotutela, con el fin de obtener un diploma, concomitantemente, en las universidades involucradas.

Parágrafo 1º - La propuesta de convenio de cotutela a que se refiere el *inciso de* este artículo deberá ser específica para un determinado alumno del curso de Doctorado y deberá cumplir con los requisitos legales e institucionales, previa audiencia de la Coordinación de Asuntos Internacionales de la UFC;

Todo acuerdo de co-asesoria deberá establecer, por lo menos:

- I plazo máximo para la titulación;
- II conjunto de actividades a desarrollar, en cada uno de los semestres, tanto en la UFC como en la institución extranjera;
 - III duración mínima de la estancia en cada universidad;
 - IV formalización del acuerdo de los asesores en cada universidad;
 - V grado a conferir al estudiante en cada universidad;
 - VI obligaciones financieras a asumir por las partes involucradas;
- VII la forma de presentación de la Tesis, el idioma de redacción, el lugar de defensa y la composición del tribunal;
- Art. 35 La Resolución nº 16/CEPE, de 2 de octubre de 2017, establece las directrices para el otorgamiento de la licencia de maternidad a los estudiantes de los cursos de posgrado stricto sensu, otorgando la suspensión total de la matrícula, a partir de la fecha de nacimiento o adopción, con suspensión del cómputo de los plazos regimentales.
- Parágrafo 1º La solicitud de licencia de maternidad debe ser hecha al PPGENF, que la comunicará al Decano de Investigación y Estudios de Posgrado (PRPPG) a través de un proceso administrativo, que debe incluir la remisión del coordinador y un documento que acredite el nacimiento/adopción.

Parágrafo 2º - La licencia de maternidad se concederá por un período máximo de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de nacimiento o adopción: no se admitirán solicitudes posteriores al semestre académico, referidas al período de adquisición.

- I la medida no excluye el derecho del estudiante a solicitar el servicio médico de la Universidad en régimen de encierro/especial mientras aún se encuentra en el período de gestación;
- II la defensa de la disertación no podrá tener lugar durante el período de licencia de maternidad.
- III la estudiante en licencia de maternidad tendrá prioridad en el mantenimiento de la beca y el derecho a prorrogar el período de la beca.

CAPÍTULO VIII - ASCENSO AL DOCTORADO

- Art. 36 Los estudiantes del curso de Maestría podrán solicitar la promoción al Curso de Doctorado mediante solicitud expresa y justificada del asesor a la coordinación del Programa de Posgrado en Enfermería. La solicitud estará supeditada al cumplimiento por parte del candidato de todos los requisitos y tramitación de los flujos expresados en una resolución y convocatoria específica.
- Art. 37 La aprobación de la solicitud de promoción al Doctorado estará condicionada al análisis realizado por un comité evaluador que deberá elaborar una opinión sobre la competencia, producción intelectual y compromiso del candidato en las actividades académicas, además de la calidad del proyecto de investigación. La Coordinación debe pronunciarse sobre el asunto, señalando la comisión para analizar la solicitud.

CAPÍTULO IX - EXÁMENES DE CUALIFICACIÓN, DISERTACIÓN Y TESIS

Artículo 38º — Los exámenes de Cualificación para los cursos de Maestría y Doctorado deberán realizarse antes de la inscripción en la actividad académica Disertación o Tesis, respectivamente.

Parágrafo 1º - El Examen de Cualificación se realizará en dos etapas. Para la Maestría, la primera etapa se refiere a la defensa del proyecto de Tesis y la segunda a la presentación o publicación de un artículo con el asesor. Para el Doctorado, la primera etapa se refiere a la defensa del proyecto de Tesis y la segunda a la publicación de un artículo en una revista con el asesor.

Parágrafo 2 - Las métricas de los plazos recomendados para el cumplimiento del requisito de presentación o publicación de un artículo serán definidas por una Resolución específica, siguiendo los requisitos del área de Evaluación de la CAPES para el nivel del programa en la evaluación.

Parágrafo 3º - Los comités de evaluación de la primera etapa del Examen de Cualificación deberán estar integrados por al menos tres (3) miembros, doctores, designados por la Coordinación del Programa de Posgrado en Enfermería.

Parágrafo 4º - El alumno dispondrá de 30 (treinta minutos) para su presentación, seguida del interrogatorio de los miembros del tribunal.

Parágrafo 5º - El alumno que no apruebe la primera etapa del Examen de Cualificación tendrá derecho a una nueva oportunidad, observando lo dispuesto en el ítem I del artículo 3 y en el ítem I del artículo 4.

Parágrafo 6º - La evaluación del Examen de Cualificación se expresará a través de uno de los siguientes conceptos: Aprobado o Reprobado.

Art. 39 - La defensa de la Disertación o Tesis se realizará en el lugar, día y hora establecidos por la coordinación del programa, anunciados con al menos siete (07) días de anticipación, y su realización estará abierta al público.

Parágrafo 1º - La forma de presentación de la Disertación o Tesis sigue los lineamientos definidos en una resolución específica del programa de *posgrado stricto sensu*;

Parágrafo 2º - La Disertación o Tesis deberá ser entregada a la Coordinación del Programa de Posgrado en Enfermería por medios digitales, al menos 15 (quince) días hábiles antes de la defensa.

Parágrafo 3º - Se admite que la Disertación o Tesis sea redactada y/o defendida en lengua extranjera siguiendo los lineamientos definidos en el reglamento interno del programa de *posgrado stricto sensu*;

Parágrafo 4º - Si la Disertación o Tesis implica el registro de propiedad intelectual, el trámite de depósito, debidamente instruido por la Coordinación de Innovación Tecnológica de la UFC, deberá realizarse ante la defensa pública;

Parágrafo 5º - El comité de evaluación de la Disertación o Tesis, presidido por el asesor, estará formado por al menos tres (03) y cinco (05) miembros doctores, respectivamente, previa audiencia del asesor.

Parágrafo 6º - Al menos dos de los miembros efectivos del Comité de Tesis, y un miembro del Comité de Disertación, deberán ser profesores o especialistas externos al Programa de Posgrado en Enfermería.

Parágrafo 7º - Cuando un co-asesor participe en la dirección de la Disertación o Tesis, no podrá participar en el comité de defensa de la Disertación o Tesis.

Artículo 40º - Podrán ser examinadores del Examen de Cualificación, Disertación o Tribunal de Tesis:

- I Cónyuge o pareja del asesor o asesorado;
- II Ascendiente, descendiente o colateral hasta el tercer grado, ya sea por parentesco por consanguinidad, afinidad o adopción, del aconsejado o consejero; y
 - III Socio en actividad profesional del asesorado o asesor.

Artículo 41º - El estudiante, el presidente y los miembros del tribunal examinador del Examen de Cualificación, Disertación o Tesis podrán participar a través de sistemas de interacción de audio y video en tiempo real.

Art. 42 - Los miembros de los comités de disertación o defensa de tesis deberán asignar al candidato una de las siguientes menciones: aprobado o reprobado.

Parágrafo 1º - El alumno que reciba esta mención por la mayoría de los miembros del comité de jueces se considerará aprobado o reprobado;

Parágrafo 2 - El estudiante que recibió la mención reprobada es inmediatamente cancelado del programa;

Parágrafo 3º - En el caso de modificación sugerida en la Disertación o Tesis, la ocurrencia se registra en el acta de la defensa y el estudiante debe realizar la modificación en un plazo máximo de 60 (sesenta) días.

Parágrafo 4 - La solicitud del diploma está sujeta a la entrega de la copia final de la Disertación o Tesis por parte del alumno aprobado a la Coordinación del Programa de Posgrado en Enfermería y a cumplir con los criterios definidos por la propia Resolución del Programa, actualizados por los requisitos del área de Evaluación de la CAPES para el nivel del programa en la evaluación;

- Art. 43 El otorgamiento del título de Maestría requiere acumulativamente del estudiante:
- I estar matriculado como alumno regular, dentro de los plazos establecidos por el Programa de Posgrado en Enfermería;
- II haber completado al menos treinta (30) créditos en disciplinas, de los cuales seis (06) créditos corresponden a la Disertación;
 - III haber obtenido un promedio final igual o superior a siete (7,0);

- IV Haber demostrado dominio de una lengua extranjera, mediante la aprobación de un examen de suficiencia realizado en una institución pública definida por la coordinación del Programa de Posgrado en Enfermería. La prueba de competencia en lengua extranjera será responsabilidad de las Casas de Cultura Extranjera de UFC, de acuerdo con su propio calendario, y previa inscripción realizada por el estudiante.
- V La prueba de dominio del idioma inglés podrá ser sustituida por el examen TOEFL IBT, TOEFL ITP o IELTS, dentro del periodo de validez y de acuerdo con la puntuación mínima que confiere el nivel B2 del *Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas* o equivalente.
- VI haber aprobado el Examen de Cualificación requerido por el Programa de Posgrado en Enfermería;
- VII haber obtenido la aprobación en la defensa de la Tesis, dentro del plazo previsto en el inciso I del artículo 3;
- VIII haber cumplido con los requisitos de la Coordinación del Programa de Posgrado en Enfermería y la Biblioteca de la UFC en cuanto al depósito de la Disertación, respetando el plazo y formato requeridos.
- IX haber entregado a la Coordinación del Programa de Posgrado en Enfermería, en medios digitales, la versión final de la Disertación;
- X La redacción y presentación de la tesis de maestría en idioma extranjero (inglés o español) sólo estará permitida cuando el estudiante forme parte de Programas de Cooperación Internacional suscritos regularmente entre UFC y la mencionada Institución Internacional.
- Art. 44 El otorgamiento del grado de Doctorado requiere acumulativamente del estudiante:
- I estar matriculado como alumno regular, dentro de los plazos establecidos por el programa;
- II haber cursado al menos sesenta (60) créditos en disciplinas, de los cuales doce (12) créditos corresponden a la Tesis;
 - III haber obtenido un promedio final igual o superior a siete (7,0);
- IV haber demostrado dominio de al menos una lengua extranjera de conformidad con el inciso V del artículo 42;
- V haber aprobado el Examen de Cualificación requerido por el Programa de Posgrado en Enfermería;
- VI haber obtenido la aprobación en la defensa de la Tesis, dentro del plazo previsto en el numeral I del artículo 4;
- VII Haber cumplido con los requisitos de la Coordinación del Programa de Posgrado *stricto sensu* y de la Biblioteca de la UFC en cuanto al depósito de la Tesis, respetando el plazo y formato requeridos.
- VIII haber entregado la versión final de la Tesis a la Coordinación del Programa de Posgrado en Enfermería en medios digitales;
- IX La redacción y presentación del trabajo de conclusión del Doctorado en lengua extranjera (inglés o español) sólo será permitida cuando el estudiante forme parte de Programas de Cooperación Internacional suscritos regularmente entre la UFC y la Institución Internacional referida.
- Art. 45 La Universidad otorgará el grado de Maestro o Doctor en Enfermería a quienes tengan derecho y expedirá los diplomas correspondientes a los estudiantes que hayan cumplido con lo establecido en las Artes. 42 y 43 de estas reglas, respectivamente.

Parágrafo 1º - El diploma, a que se refiere el *capítulo de* este artículo, deberá ser solicitado por la coordinación del Programa de Posgrado en Enfermería, en un proceso administrativo adecuado, de acuerdo con el formulario establecido por la PRPPG, conteniendo: copia del acta de defensa; copia del diploma de graduación para la emisión de un diploma de Maestría y copia del diploma de Maestría para la emisión de un diploma de Doctorado; copia del documento de identidad; documento Nada Consta emitido por la biblioteca y Formulario de aprobación de defensa emitido por el sistema de control académico;

Parágrafo 2º - El grado de Maestría y el Doctorado son firmados por el Decano de Investigación y Estudios de Posgrado y por el Rector;

Parágrafo 3º - El diploma contendrá en el anverso el título general correspondiente al programa, especificando en el reverso el área de concentración;

El plazo para la elaboración del diploma será de 60 a 120 días.

CAPÍTULO X - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 46º – Los casos omitidos en este reglamento serán juzgados de acuerdo con el Estatuto y el Reglamento General de la UFC o las Normas Generales de los Programas de Posgrado *Stricto Sensu* de la UFC. Los casos no previstos en el conjunto de normas mencionadas en este artículo serán decididos por la Coordinación del Programa de Posgrado en Enfermería, oyendo al Decano de Investigación y Estudios de Posgrado de la UFC.

Art. 47 - El presente Reglamento se aplica obligatoriamente a los estudiantes matriculados en el Programa de Posgrado en Enfermería de la UFC, a partir del período académico 2024.1, y, opcionalmente, a los estudiantes previamente matriculados.

Artículo 48º – Las presentes Normas Generales fueron aprobadas por el colegiado del Programa de Posgrado en Enfermería en sesión celebrada el 23/02/2024, cuando entren en vigencia.